

## Expediente N° 2097-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** 

2097-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

GRIFOS MONTERREY S.C.R.L.1

UNIDAD PRODUCTIVA UBICACIÓN

ESTACIÓN DE SERVICIOS

DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE

HUARAZ Y DEPARTAMENTO DE ANCASH

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SECTOR

: HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA :

Lima, 1 de febrero de 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1400-2017-OEFA/DFSAI del 27 de noviembre de 2017 y el recurso de reconsideración presentado por Grifos Monterrey S.C.R.L. (en adelante, el administrado o **Grifos Monterrey**) con fecha 20 de diciembre de 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral Nº 1400-2017-OEFA/DFSAI del 27 de noviembre de 2017, (en adelante, la Resolución), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de Grifos Monterrey, por lo siguiente:
  - Grifos Monterrey no habría brindado las facilidades necesarias para que el OEFA realice la supervisión regular del 19 de noviembre del 2013 a las instalaciones de la estación de servicios.
- 2. El 20 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, Grifos Monterrey presentó un recurso de reconsideración contra la referida Resolución.

### II. ANÁLISIS

3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)³, en concordancia con el numeral 216. 2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de **quince (15) días hábiles perentorios** para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 107 al 108 del Expediente.

<sup>24.3</sup> Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de Actos Administrativos

# Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2097-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- 4. Asimismo, el numeral 24.1 del artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
- 5. Sobre el particular, en el presente caso, la Resolución Directoral fue debidamente notificada el 27 de noviembre de 2017, conforme se observa en la Cédula de Notificación N° 1577-2017<sup>6</sup>; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.
- 6. En tal sentido, Grifos Monterrey tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución hasta el 19 diciembre de 2017. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración el 20 de diciembre de 2017, es decir, fuera del plazo establecido.
- 7. Por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo y, en consecuencia, declarar consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 26° del TUO del RPAS<sup>8</sup>, en concordancia con el artículo 220° del TUO de la LPAG<sup>9</sup>.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OFFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medica correctiva, solo si adjunta prueba nueva".

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

### "Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

# "Artículo 217°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.".

<sup>6</sup> Folio 106 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General "Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

"Artículo 2220".- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".







En uso de las facultades conferidas en los literales e) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Grifos Monterrey S.C.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1400-2017-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2°.-</u> Declarar consentida la Resolución Directoral N° 1400-2017-OEFA/DFSAI del 27 de noviembre del 2017.

Registrese y comuniquese.

RICARDO MACHUCA BREÑA

Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA

0

ABY/lyer

